

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 21 DE OCTUBRE DE 2019

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE APRUEBA EL MODELO 234 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL», EL MODELO 235 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES» Y EL MODELO 236 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN».

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva.

Esta Directiva ha sido transpuesta por la Ley XX/2019, de XX de diciembre, que modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en trasposición de la Directiva (UE) 2018/822 del consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, introduciendo una nueva Disposición adicional vigésima cuarta, por la que se crean tres obligaciones distintas de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

El Real Decreto XX/2019, de XX de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, completa dicha transposición desarrollando las nuevas obligaciones de información reguladas en la Ley General Tributaria.

La presente orden ministerial tiene por objeto aprobar los correspondientes modelos de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal:

1. Información de mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se cumplirá con esta obligación mediante la presentación del modelo 234.

2. Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a que se refiere el apartado 1.b) de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 235.

3. Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.c) de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 236.

Estas nuevas obligaciones de información surgen de la necesidad de los Estados miembros de proteger sus bases imponibles nacionales de la erosión, ya que las estructuras de planificación fiscal han evolucionado hasta adquirir una especial complejidad y a menudo aprovechan el incremento de la movilidad de personas y capitales dentro del mercado interior europeo. Habitualmente, estas estructuras consisten en mecanismos que abarcan varias jurisdicciones y que trasladan los beneficios imponibles a regímenes fiscales más favorables, o que tienen por efecto la reducción de la factura fiscal global del contribuyente. Resulta, por tanto, crucial que las autoridades tributarias de los Estados miembros obtengan información completa y pertinente sobre los mecanismos fiscales potencialmente agresivos. Esta información permitirá a dichas autoridades reaccionar rápidamente ante las prácticas fiscales nocivas y colmar las lagunas existentes mediante la promulgación de legislación o la realización de análisis de riesgos adecuados y de auditorías fiscales, con el objetivo de contribuir de forma eficaz a los esfuerzos por crear un entorno de equidad tributaria en el

mercado interior europeo incrementando las posibilidades de lograr un efecto disuasorio respecto de la realización de mecanismos de planificación fiscal agresiva.

La presente orden se estructura en 18 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Así, se procede a aprobar en el artículo 1 el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal» que se desarrolla en los artículos 2 a 6 de la presente orden.

El modelo 234 debe presentarse por los intermediarios y los obligados tributarios interesados en los términos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 45 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En este modelo se declararán los mecanismos transfronterizos en los cuales concurren determinadas circunstancias denominadas “señas distintivas” tal y como delimita el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El modelo 234 deberá presentarse, según el artículo 8 bis ter apartado 1 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, en el plazo de los 30 días siguientes al nacimiento de la obligación definido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Asimismo, se procede a aprobar en el artículo 7 el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» que se desarrolla en los artículos 8 a 12 de la presente orden.

El modelo 235 debe presentarse por los intermediarios en los términos recogidos en el artículo 48 del Reglamento General aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. En este modelo se declararán los datos actualizados de los mecanismos transfronterizos comercializables, es decir, de los mecanismos transfronterizos diseñados, comercializados, ejecutables o puestos a disposición para su ejecución sin necesidad de adaptación sustancial, siempre que hayan sido declarados con anterioridad.

Deberá presentarse trimestralmente el modelo 235 en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse sobre los mecanismos transfronterizos comercializables previamente declarados.

Por último, se aprueba en el artículo 13 el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación» que se desarrolla en los artículos 14 a 18 de la presente orden.

El modelo 236 debe presentarse por los obligados tributarios interesados en los términos previstos en el artículo 49 del Reglamento General aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. En este modelo se declarará la información relativa a la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados a la Administración tributaria española o a otra Administración tributaria en virtud de la Directiva 2011/16/UE.

Deberá presentarse anualmente el modelo 236 en el plazo de los tres meses naturales siguientes a la finalización del año natural en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos declarados previamente.

Por otra parte, la orden establece como forma de presentación la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes mensajes informáticos, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

La orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 46.4, 48.3 y 49.3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 234 de Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal.

Se aprueba el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal» cuyo contenido figura en el anexo I de la presente orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 234.

1. Estarán obligados a presentar el modelo 234 las personas o entidades que tuvieran la consideración de intermediarios a los efectos de esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio o, en su caso, los obligados tributarios interesados a los que se refiere el apartado 5 del artículo 45 del mencionado reglamento, siempre que en uno y otro caso concorra alguno de los requisitos señalados en el apartado 6 del artículo 45 del reglamento.

Artículo 3. Contenido del modelo 234.

1. Deberá ser objeto de declaración en el modelo 234 los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a los que se refiere el apartado 2 del artículo 45 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en los que intervengan o participen los obligados a presentar este modelo mencionados en el artículo 2 de esta orden, cuando concurren

alguna de las señas distintivas determinadas en el Anexo IV de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

2. La Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal deberá contener, según proceda, los datos previstos en el apartado 1 del artículo 46 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La información relativa al valor del efecto fiscal derivado del mecanismo prevista en la letra f) del citado 46.1 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se presentará en euros.

Artículo 4. Plazo de presentación del Modelo 234.

La presentación del modelo 234 deberá realizarse en el plazo de los 30 días siguientes al nacimiento de la obligación definido en el apartado 3 del artículo 46 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 5. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 234.

1. La presentación del modelo 234, «Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal», se efectuará por vía telemática a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales previstas en los apartados siguientes.

2. La presentación electrónica de la declaración se realizará con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

A tal efecto, deberán presentar los mensajes informáticos en que consiste la declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal ajustados al contenido que figura en el anexo de esta orden.

No obstante lo anterior, y debido a las características inherentes a esta declaración informativa, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en los apartados 1.c) y f) del artículo 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Si la declaración contuviera errores, sólo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptadas y rechazadas junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptadas. En caso de rechazo, el obligado a presentar deberá realizar las correcciones necesarias y proceder a una nueva presentación en la que incluirán los registros que en su momento fueron rechazados. Si alguno de los registros resulta aceptado, el mensaje informático de respuesta incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora.

Artículo 6. Formato y diseño de los mensajes informáticos.

El formato y diseño de los mensajes informáticos en los que consiste la declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal, así como los elementos en que se concrete el contenido de la misma, definido en el anexo de la presente orden, serán los que en cada momento consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 7. Aprobación del modelo 235 de Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables.

Se aprueba el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» cuyo contenido figura en el anexo II de la presente orden.

Artículo 8. Obligados a presentar el modelo 235.

1. Estarán obligados a presentar el modelo 235 las personas o entidades que tuvieran la consideración de intermediarios a los efectos de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

Artículo 9. Contenido del modelo 235.

1. Deberá ser objeto de declaración en el modelo 235 los datos actualizados de los mecanismos transfronterizos comercializables de acuerdo con lo dispuesto en el en el apartado 1 del artículo 48 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables deberá contener los datos recogidos en el apartado 2 del artículo 48 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 10. Plazo de presentación del Modelo 235.

La presentación del modelo 235 deberá realizarse trimestralmente en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva

información que deba comunicarse sobre los mecanismos transfronterizos comercializables declarados previamente en el modelo 234 o en el último modelo 235 presentado.

Artículo 11. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 235.

1. La presentación del modelo 235, «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables», se efectuará por vía telemática a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales previstas en los apartados siguientes.

2. La presentación electrónica de la declaración se realizará con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

A tal efecto, deberán presentar los mensajes informáticos en que consiste la declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables ajustados al contenido que figura en el anexo II de esta orden.

No obstante lo anterior, y debido a las características inherentes a esta declaración informativa, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en los apartados 1.c) y f) del artículo 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Si la declaración contuviera errores, sólo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptadas y rechazadas junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptadas. En caso de rechazo, el obligado a presentar deberá realizar las correcciones necesarias y proceder a una nueva presentación en la que incluirán los registros que en su momento fueron rechazados. Si alguno de los registros resulta

aceptado, el mensaje informático de respuesta incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora.

Artículo 12. Formato y diseño de los mensajes informáticos.

El formato y diseño de los mensajes informáticos en los que consiste la declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables, así como los elementos en que se concrete el contenido de la misma, definido en el anexo II de la presente orden, serán los que en cada momento consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 13. Aprobación del modelo 236 de Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación.

Se aprueba el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación» cuyo contenido figura en el anexo III de la presente orden.

Artículo 14. Obligados a presentar el modelo 236.

1. Estarán obligados a presentar el modelo 236 las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 49 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que hayan utilizado en España los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

Artículo 15. Contenido del modelo 236.

1. Deberá ser objeto de declaración en el modelo 236 la información sobre la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación que hayan debido ser previamente declarados a la Administración tributaria española en el modelo 234 o a otra Administración tributaria en virtud de la obligación de declaración general a la que se refiere el artículo 8 bis ter.1 de la Directiva 2011/16/UE, cuando concurra alguno de los criterios de conexión que se señalan en artículo 49.1 del Reglamento General de las actuaciones y los

procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación deberá contener los datos recogidos en el apartado 2 del artículo 49 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La información relativa al valor del efecto fiscal prevista en la letra e) del citado 49.2 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se presentará en euros.

Artículo 16. Plazo de presentación del Modelo 236.

La presentación del modelo 236 deberá realizarse anualmente en el plazo de los tres meses naturales siguientes a la finalización del año natural en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

Artículo 17. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 236.

1. La presentación del modelo 236, «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación», se efectuará por vía telemática a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales previstas en los apartados siguientes.

2. La presentación electrónica de la declaración se realizará con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

A tal efecto, deberán presentar los mensajes informáticos en que consiste la declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación ajustados al contenido que figura en el anexo III de esta orden.

No obstante lo anterior, y debido a las características inherentes a esta declaración informativa, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en los apartados 1.c) y f) del artículo 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Si la declaración contuviera errores, sólo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptadas y rechazadas junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptadas. En caso de rechazo, el obligado a presentar deberá realizar las correcciones necesarias y proceder a una nueva presentación en la que incluirán los registros que en su momento fueron rechazados. Si alguno de los registros resulta aceptado, el mensaje informático de respuesta incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora.

Artículo 18. Formato y diseño de los mensajes informáticos.

El formato y diseño de los mensajes informáticos en los que consiste la declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación, así como los elementos en que se concrete el contenido de la misma, definido en el anexo III de la presente orden, serán los que en cada momento consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

Los mecanismos transfronterizos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real

Decreto 1065/2007, de 27 de julio, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 deberán ser objeto de declaración en los meses de julio y agosto de 2020.

Los mecanismos transfronterizos comercializables actualizados entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 deberán ser objeto de declaración en los meses de julio y agosto de 2020.

Disposición transitoria segunda. Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación declarados en el año 2020.

La primera declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación, modelo 236, que en su caso deba presentarse, se referirá a la utilización de los mecanismos transfronterizos que hubieran debido ser declarados en el año 2020.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.

Se incluye el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal», el modelo 235, «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación» en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de julio de 2020.

ANEXO I

CONTENIDO DEL MODELO 234 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL»

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener los siguientes datos:

Nº de referencia del Mecanismo (A-ID).

Datos de la presentación:

1. Nº identificativo de la declaración presentada (D-ID)
2. ¿Se trata de la primera declaración del mecanismo? SI / NO
3. ¿Se trata de un mecanismo comercializable? SI / NO

Datos del declarante:

1. Datos identificativos del declarante:

- Persona física:
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
- Entidad:
 - Denominación
 - NIF

- Dirección
- Correo electrónico
- País de residencia

2. Declarante en concepto de:

- Intermediario
- Obligado tributario interesado

3. Criterios de conexión con la Administración española.

- Intermediario. Criterios contenidos en la letra a) apartado 6 del artículo 45 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- Obligado tributario interesado. Criterios contenidos en la letra b) del apartado 6 del artículo 45 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

4. Razón por la que declara:

- Intermediario:
 - a) Promotor;
 - b) Diseñador;
 - c) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento).
- Obligado tributario interesado:
 - a) Secreto profesional del intermediario;
 - b) Intermediario en un país no comunitario;
 - c) No existe intermediario.

Información sobre los obligados tributarios interesados.

1. Datos identificativos de los obligados tributarios interesados participantes:

- Persona física:
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

 - Entidad:
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
2. Datos identificativos de las personas o entidades vinculadas al obligado tributario interesado participante:
- Persona física:
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

 - Entidad:
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección

- Correo electrónico
- País de residencia

Información sobre los intermediarios.

1. Datos identificativos del intermediario implicado:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

2. Razón por la que declara:

- a) Promotor;
- b) Diseñador;
- c) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento).

3. ¿Hay algún Estado miembro donde esté exento declarar? SI / NO

4. Estados miembros en los que está exento declarar

Información sobre los afectados en la UE.

1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

Información del mecanismo.

1. Nombre del mecanismo.

2. Fecha en que se ha realizado o se va a realizar la primera fase de la ejecución del mecanismo transfronterizo.

3. Fecha de nacimiento de la obligación de la información.

4. Motivo por el que se declara el mecanismo.
 - a) El mecanismo se ha puesto a disposición para su ejecución;
 - b) El mecanismo es ejecutable;

- c) Se ha realizado la primera fase de ejecución del mecanismo;
 - d) Se ha facilitado la ayuda, asistencia o asesoramiento.
5. Disposiciones nacionales que constituyen la base del mecanismo.
 6. Valor del efecto fiscal del mecanismo.
 7. Detalle de la estructura y características del mecanismo.
 8. Estados miembros afectados por el mecanismo.
 9. Señas distintivas. Criterio del beneficio principal.
 10. Relación de cada una de las categorías de señas distintivas de acuerdo con el apartado 1. b) del artículo 46 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

ANEXO II

CONTENIDO DEL MODELO 235 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES».

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener los siguientes datos:

Ejercicio y período (1T, 2T, 3T ó 4T).

Nº de referencia del Mecanismo (A-ID).

Datos de la presentación:

1. Nº identificativo de la declaración presentada (D-ID).

Datos del declarante:

1. Datos identificativos del declarante:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
- Entidad
 - Denominación
 - NIF

- Dirección
- Correo electrónico
- País de residencia

2. Declarante en concepto de Intermediario.

3. Criterios de conexión con la Administración española contenidos en la letra a) del apartado 6 del artículo 45 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

4. Razón por la que declara;

- a) Promotor;
- b) Diseñador;
- c) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento).

Información sobre los obligados tributarios interesados:

1. Datos identificativos de los obligados tributarios interesados participantes:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección

- Correo electrónico
- País de residencia

2. Datos identificativos de las personas o entidades vinculadas al obligado tributario interesado participante:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

Información sobre los intermediarios:

1. Datos identificativos del intermediario implicado:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

2. Razón por la que declara:

- a) Promotor;
- b) Diseñador;
- c) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento).

3. ¿Hay algún Estado miembro donde esté exento declarar? SI / NO

4. Estados miembros en los que está exento declarar

Información sobre los afectados en la UE

1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

ANEXO III

CONTENIDO DEL MODELO 236 DE «DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN».

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener los siguientes datos:

Ejercicio que se declara.

Nº de referencia del Mecanismo (A-ID).

Datos de la presentación:

1. Nº identificativo de la declaración presentada (D-ID).

Datos del declarante:

1. Datos identificativos del declarante:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
- Entidad
 - Denominación
 - NIF

- Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
2. Declarante en concepto de Obligado tributario interesado.
3. Criterios de conexión con la Administración española contenidos en la letra b) del apartado 6 del artículo 45 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Información sobre los obligados tributarios interesados:

1. Datos identificativos de los obligados tributarios interesados participantes:
- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
 - Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia
2. Datos identificativos de las personas o entidades vinculadas al obligado tributario interesado participante:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

Información sobre los intermediarios.

1. Datos identificativos del intermediario implicado:

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación

- NIF
- Dirección
- Correo electrónico
- País de residencia

2. Razón por la que declara:

- a) Promotor;
- b) Diseñador;
- c) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento).

3. ¿Hay algún Estado miembro donde esté exento declarar? SI / NO

4. Estados miembros en los que está exento declarar

Información sobre los afectados en la UE.

1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada

- Persona física
 - Nombre
 - Fecha de nacimiento
 - Lugar de nacimiento
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico
 - País de residencia

- Entidad
 - Denominación
 - NIF
 - Dirección
 - Correo electrónico

- País de residencia

Información del mecanismo.

1. Nombre del mecanismo.
2. Fecha de utilización.
3. Disposiciones nacionales que constituyen la base del mecanismo.
4. Valor del efecto fiscal del mecanismo en el ejercicio declarado.
5. Detalle de la estructura y características del mecanismo.
6. Estados miembros afectados por el mecanismo.
7. Señas distintivas. Criterio del beneficio principal.
8. Relación de cada una de las categorías de señas distintivas de acuerdo con el apartado 1. b) del artículo 46 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.